

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA POR LA L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FEDERAL, QUIEN COMPARECE EN ESTE ACTO CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DE LA C.P. ELENA SALAS GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA, EDGAR ADRIAN PEREZ SANTILLANES, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURIA", declara que:

I. 1 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de ecología, saneamiento ambiental, recursos naturales, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

I. 2 Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgos, sus ecosistemas y recursos genéticos la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

I. 3 Que de conformidad con el artículo 139 fracciones XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003 la Delegada en el Estado de Durango cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

I. 4 La aplicación de los recursos económicos públicos, se realiza de conformidad con los criterios que en materia de ejecución y control presupuestal del gasto público, establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2015.

I. 5 Este Contrato se adjudicó directamente por la Subdirección Administrativa, área responsable de su ejecución y cumplimiento., con fundamento en los artículos 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I. 6 Tiene establecido su domicilio en Calle Segunda de Selenio No.108, Colonia Cd. Industrial Durango, Dgo. C.P. 34208 mismo que señala para los fines y efectos derivados del presente Contrato.

I. 7 Para cubrir las erogaciones que deriven del presente Contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal 35102.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II. 1 Es una persona física residente en el estado de Durango, Dgo.

II. 2 El C. EDGAR ADRIAN PEREZ SANTILLANES, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con número de folio expedida por el Instituto Nacional Electoral, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento.

II. 3 Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que establecen los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II. 4 Para efectos del artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.

II. 5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes

II. 6 Tiene establecido su domicilio en Calle Cempual No.302 Col. La Virgen, C.P. 34049 Durango, Dgo. mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA PROCURADURIA", a través de la Subdirección Administrativa a la prestación del servicio de mantenimiento del inmueble, de conformidad a las especificaciones y condiciones que se establecen en las Cláusulas subsecuentes del presente Contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE.- "LA PROCURADURIA", por conducto de la Subdirección Administrativa, cubrirá a "EL PROVEEDOR", por la prestación del servicio materia del presente Contrato, la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), iva incluido al Valor Agregado.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago correspondiente al servicio objeto de este Contrato, se efectuará en moneda nacional, mediante la modalidad de pago por abono a cuenta bancaria o mediante transferencia electrónica, previa recepción del servicio y la entrega de los bienes inherentes al mismo, en las cantidades y calidades pactadas a entera satisfacción de "LA PROCURADURIA" expresada a través de la Subdirección Administrativa, dentro de los veinte días posteriores a la presentación y aceptación de los siguientes documentos:

- Factura, en la que se deberá describir el servicio proporcionado, el importe total más el Impuesto al Valor Agregado.
- Copia de la garantía de cumplimiento del Contrato.

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades cobradas indebidamente, más los intereses correspondientes calculados conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga en el pago de

créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta aquella en que se pongan efectivamente a disposición de "LA PROCURADURÍA".

El importe del servicio objeto de este Contrato compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, así como por las obligaciones que adquiera y por todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente Contrato, al igual que por su utilidad, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será del 08 de Junio al 08 de Septiembre de 2016, transcurrida la cual, cesarán sus efectos para ambas partes sin necesidad de declaración judicial.

QUINTA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el servicio contratado, en 3 meses, durante la vigencia señalada en la Cláusula que antecede de conformidad con lo señalado en este Contrato.

"LA PROCURADURIA", por conducto de la Subdirección Administrativa se reserva el derecho de rechazar el servicio contratado, si "EL PROVEEDOR" pretende entregarlo sin que cumpla con las especificaciones y/o requisitos establecidos en el presente Contrato.

SEXTA.- CONTENIDOS E INFORMACIÓN TÉCNICA.- "LA PROCURADURÍA" a través de la Subdirección Administrativa, proporcionará a "EL PROVEEDOR", los contenidos y la información técnica necesarios para garantizar que los servicios contratados y los bienes producto de los mismos, cumplan con los requerimientos de calidad previstos en este Contrato.

SÉPTIMA.- MATERIALES, EQUIPO Y HERRAMIENTAS.- EL PROVEEDOR" garantiza que los materiales a utilizar serán de primera calidad, evitando el empleo de materiales reciclados y, asimismo, se compromete a informar en forma genérica y antes de dar inicio a los trabajos encomendados, del tipo de materiales que pretende utilizar indicando, en su caso, la marca.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete a utilizar el equipo y herramientas apropiados y necesarios para garantizar a "LA PROCURADURÍA" la adecuada prestación del servicio objeto de este Contrato.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario y debidamente capacitado para ejecutar el servicio objeto del mismo, por tanto, en ningún momento se le considerará como intermediario de "LA PROCURADURIA" y/o de la Subdirección Administrativa respecto de dicho personal, eximiéndolos de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o de seguridad social que al respecto pudiera existir.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que al prestar el servicio materia del presente Contrato, viole algún derecho registrado a nivel nacional o internacional, de propiedad intelectual; industrial o de marcas y patentes así como cualquier otra normatividad relacionada o similar por lo que "LA PROCURADURIA" quedará liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a reparar por su cuenta cualquier daño, extravío o pérdida, menoscabo, robo total o parcial que sufran los bienes, siendo a su cargo

la reparación de los daños y perjuicios que pudieran sufrir sus servidores públicos, visitantes a las instalaciones, o bienes muebles e inmuebles.

DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL CAPACITADO.- "EL PROVEEDOR" se compromete a designar personal altamente capacitado para ejecutar los trabajos inherentes al servicio materia de este Contrato. Este personal deberá conocer ampliamente las especificaciones técnicas de dichos trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA.- COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.- "LA PROCURADURIA" a través de la Subdirección Administrativa, designará a los servidores públicos con experiencia técnica y administrativa, que serán los encargados de coordinar, junto con el representante de "EL PROVEEDOR", las actividades inherentes a la prestación del servicio materia del presente Contrato. Igualmente serán estos servidores públicos quienes se encarguen de verificar que la prestación del servicio se apegue a lo estipulado en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de la calidad de los servicios contratados, durante toda la vigencia del presente Contrato. Igualmente se compromete a sustituir, dentro del periodo de garantía establecido, los bienes producto del servicio contratado que tengan algún defecto por fallas que se presenten durante las distintas etapas del proceso de elaboración.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, cheque certificado expedido a favor de la Tesorería de la Federación o bien una fianza por un valor igual al diez por ciento del importe establecido en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En su caso, la fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de "LA PROCURADURIA" y la póliza deberá contener las siguientes disposiciones expresas:

- a).- Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones contenidas en este Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURIA";
- c).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediese el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"LA PROCURADURIA" devolverá el cheque certificado o la póliza de fianza para su cancelación, cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL.- La pena convencional que se aplicará por retraso en la prestación del servicio o en la entrega de los bienes producto del mismo, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", será del cinco por ciento del importe del servicio o en la entrega de los bienes producto del mismo proporcionado con demora, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de atraso, salvo que por causas excepcionales y justificadas

derivadas de un caso fortuito, de fuerza mayor o por condiciones climáticas que afecten al desempeño de las actividades, a solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" formulada con dos días naturales de anticipación a la fecha establecida para el cumplimiento, "LA PROCURADURÍA", por medio de la Subdirección Administrativa, haya otorgado por escrito un plazo mayor, debidamente especificadas las condiciones del mismo.

En su caso, el pago de la pena convencional se realizará mediante recibo bancario con sello digital, con base al procedimiento para el pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos que se encuentra en la dirección <http://www.cultura.gob.mx/e5cinco.php>, expedido a favor de la Tesorería de la Federación y deberá cubrirse a más tardar en el momento de la entrega de la factura correspondiente, previa notificación por escrito de su importe, por parte de "LA PROCURADURIA" realizada a través de la Subdirección Administrativa, acompañando un escrito firmado por "EL PROVEEDOR" en el que se indique el tiempo de atraso y el monto de la pena.

El monto de las penas por ningún concepto podrá exceder del importe de la garantía de cumplimiento del Contrato. De no efectuarse el pago de la pena o que al aplicarse exceda del monto de la mencionada garantía, "LA PROCURADURIA", podrá iniciar el procedimiento de rescisión y hará efectiva dicha garantía.

Además de las sanciones antes mencionadas, serán aplicables las diversas que estipulen las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.- "LA PROCURADURIA" iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del presente Contrato, en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", a cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo y, en especial si éste:

- a).- Se abstiene de otorgar la garantía prevista en la Cláusula Décima Cuarta.
- b).- Se abstiene de proporcionar el servicio con la calidad, características y especificaciones convenidas en el presente Contrato.
- c).- Suspende injustificadamente la prestación del servicio y/o si no les da la debida atención por medio del personal competente.
- d).- Se abstiene de dar las facilidades necesarias para que los supervisores designados al efecto por "LA PROCURADURIA", realicen sus funciones adecuadamente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
- e).- Se abstiene de proporcionar el servicio contratado, de manera eficiente y oportuna.
- f).- Cede, traspasa o sub-contrata la totalidad o parte del servicio materia de este Contrato.
- g).- Proporcionó información falsa o actuó con dolo o mala fe para obtener la celebración de este Contrato, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

Los anteriores supuestos son solo enunciativos más no limitativos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza uno o varios de los supuestos previstos en la Cláusula anterior, "LA PROCURADURIA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que haya incurrido, para que éste, dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido dicho término, "LA PROCURADURIA" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiese hecho valer "EL

PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada, dentro de este último plazo.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN.- "LA PROCURADURIA", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar el presente Contrato, durante su vigencia para incrementar el servicio, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en su conjunto, el veinte por ciento de los conceptos y volúmenes contratados primeramente y que el precio del servicio sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA PROCURADURIA", podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general; por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Federación; o bien, se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA.- CAMBIOS DE DOMICILIO.- Ambas partes ratifican como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente instrumento, el manifestado en el apartado de declaraciones y se comprometen a informar a su contraparte en forma inmediata y por escrito de cualquier cambio en el mismo, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio antes señalado será válida.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de desavenencia en el cumplimiento de este contrato, las partes podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en los Artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes establecidos en la Ciudad de Durango, Dgo. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.



Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en dos ejemplares ellos igualmente auténticos, en la Ciudad de Durango, Dgo., el día 08 de Junio de 2016.

POR "LA PROCURADURIA"



L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA FEDERAL

POR "EL PROVEEDOR"



EDGAR ADRIAN PEREZ SANTILLANES

CON LA INTERVENCION DE



C.P. ELENA SALAS GONZALEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA